Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**WILMAR FERNANDO CAMELO Y OTROS**
DEMANDADO:	**PROACTIVA DE SEGUROS S.A. E.S.P. Y OTRA**
RADICACION:	**76-834-31-05-001-2015-00296-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, informado que el Honorable Tribunal Superior de Buga en providencia del 19 de mayo de 2023, resolvió negar la Recusación presentada por el togado demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 31 de mayo de 2023

AUTO No. 751

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que el H. Tribunal de Buga negó la recusación presentada dentro del proceso de la referencia, el despacho dispondrá obedecer lo resuelto por el superior,

Así mismo, con el ánimo de darle continuidad a la actuación el Despacho dispondrá fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por el artículo 80 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE a lo resuelto por el superior en providencia del 19 de mayo de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior de Buga Valle.

SEGUNDO: **FIJAR** nueva fecha para el día **13 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 09:00 A.M**., para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por el artículo 80 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://call.lifesizecloud.com/18320319

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNgzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F76834310500l%2D2015%2D00296%2D00%2F000ExpedienteDigitalWilmar&view=0

Hoy **01 DE JUNIO DE 2023,** se notifica por **ESTADO No. 45** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2019-00390-00**
DEMANDANTE	**LINA MARIA LASSO RIOS**
DEMANDADO	**MEDIMAS EPS S.A.S.**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 31 de mayo de 2023.

AUTO No. 755.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte de la apoderada del demandado, **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN,** se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional de la abogacía KATIUSKA LICETH DÍAZ ROJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.623.203 de Valledupar y con T.P. No 259.872 del C.S.J, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la reforma a la demanda por parte de la convocada a juicio **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN**

TERCERO. - FIJAR el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2024, A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM),** para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las

pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://call.lifesizecloud.com/18320665

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNgzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F76834310500l%2D2019%2D00390%2D00%2F00ExpedienteDigital2019%2D00390&view=0

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hoy **01 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 45** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2020-00050-00**
DEMANDANTE	**WALTER WILLIAM MONTOYA BARCENAS**
DEMANDADO	**INGENIO CARMELITA S.A.**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la parte demandada contestó la reforma de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 31 de mayo de 2023.

AUTO No. 757.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada a la reforma de la demanda por parte de la apoderada del demandado, **INGENIO CARMELITA S.A.,** se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la reforma en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la reforma a la demanda por parte de la convocada a juicio **INGENIO CARMELITA S.A.**

SEGUNDO.- FIJAR el día **14 DE MARZO DE 2024 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad

dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://call.lifesizecloud.com/18320839

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNgzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F76834310500l%2D2020%2D00050%2D00%2F000ExpedienteDigitalWalterWilliam&view=0

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hoy **01 DE JUNIO DE 2023,** se notifica por **ESTADO No. 45** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	**76-834-31-05-001-2022-00128-00**
REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**MARISELI RIVERA GAVIRIA**
DEMANDADO	**JOSE ALIRIO RUIZ MORALES**

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las partes allegaron solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 31 de mayo de 2023

AUTO No. 753

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual ambas partes de común acuerdo presentan escrito por medio del cual indican que arreglaron sus diferencias en la suma de $15.000.000 y con ello, solicitan la terminación del proceso, encuentra el Despacho que en procedente disponer la terminación del proceso por transacción, por cuanto, se reúnen las exigencias del artículo 312 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Así las cosas, el despacho aceptará la transacción celebrada entre las partes, y dispondrá la terminación del proceso, dado que la misma recae sobre la totalidad de las pretensiones, junto a los demás ordenamientos legales.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia por transacción entre las partes (Art. 312 del C.G.P), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Abstenerse de condenar en costas a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. - ARCHIVAR las presentes diligencias, unas vez se haya realizado las anotaciones en libros radicadores, cancélese radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **01 DE JUNIO DE 2023,** se notifica por **ESTADO No. 45** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LEONARDO DE JESUS BLANDON
DEMANDADO:	MARCO JOSE TAWIN GOMEZ Y OTRO
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2020-00212-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que los demandados dieron respuesta a la demanda inicial. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá - Valle, 31 de mayo de 2023

AUTO No. 761

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que los demandados MARCO JOSÉ TAWIL GÓMEZ y DORA ESPERANZA HENAO, confirieron poder para que representen sus intereses al interior del presente asunto y a su vez el profesional del derecho dio contestación a la demanda, el Despacho considera pertinente tenerlos notificados por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Ahora bien, una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de los demandados **MARCO JOSÉ TAWIL GÓMEZ** y **DORA ESPERANZA HENAO,** se observa que no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 2, pues algunos documentos allegados de manera digital se encuentran ilegibles.

Finalmente, en cuanto al escrito allegado por el togado de la parte demandante, donde informa que se realizaron cotizaciones al fondo de pensiones efectuadas por los demandados con posterioridad a la demanda, será valorado por el suscrito en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **ORLANDO HENAO LOPEZ** con C.C. 16.364.725 y T.P Nº. 89.395 del C.S.J. para actuar en defensa

de los intereses de los demandados **MARCO JOSE TAWIL GOMEZ** y **DORA ESPERANZA HENAO,** en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO. - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **MARCO JOSE TAWIL GOMEZ** y **DORA ESPERANZA HENAO.**

TERCERO. - CONCEDER el término de cinco (5) días al apoderado de **MARCO JOSE TAWIL GOMEZ** y **DORA ESPERANZA HENAO**, para que proceda a subsanar la falencia indicada, si los defectos señalados no son corregidos, se tendrá por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO. - VALORAR en el momento procesal oportuno la información relacionada con las cotizaciones al fondo de pensiones efectuadas por los demandados con posterioridad a la presentación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **01 DE JUNIO DE 2023,** se notifica por **ESTADO No. 45** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

VOG

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2020-00231-00**
DEMANDANTE	**FRANCISCO JAVIER RESTREPO LOPEZ**
DEMANDADO	**MARIA ALICIA MORALES MUÑOZ y BARBARITA RONCANCIO MONROY.**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que las demandadas contestaron dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 31 de mayo de 2023.

AUTO No. 750.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial de los demandados, **MARÍA ALICIA MORALES MUÑOZ** y **BARBARITA RONCANCIO MONROY,** se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **CRISTIAN ROMERO PULGARIN** con C.C. Nº. 1.088.316.156 y T.P. Nº. 308.697 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **MARÍA ALICIA MORALES MUÑOZ** y **BARBARITA RONCANCIO MONROY.** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio, señoras **MARÍA ALICIA MORALES MUÑOZ** y **BARBARITA RONCANCIO MONROY.**

TERCERO. - FIJAR el día **18 DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas

conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://call.lifesizecloud.com/18320220

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F76834310500120220200231%2000%2F000ExpedienteDigitalFranciscoJavier&view=0

Hoy **01 DE JUNIO DE 2023,** se notifica por **ESTADO No. 45** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMEA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALEJANDRA CRUZ MAZUERA
DEMANDADO:	CLINICA SAN FRANCISCO.
RADICACIÓN:	2021-00169-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor informando que la señora ALEJANDRA CRUZ MAZUERA solicitó la conversión al Juzgado 2 Laboral del circuito de Tuluá, de un título consignado a su nombre. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá – Valle, 31 de mayo de 2023

AUTO No. 752

Luego de revisar la constancia de secretaría que antecede y una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se vislumbra que, ciertamente se encuentra consignado por cuenta de este Despacho el título Nº. 469550000472532, por valor de $1.052.212, a favor de la señora ALEJANDRA CRUZ MAZUERA, así mismo, consultado el libró radicador no se encontró ningún proceso donde sea parte la señora CRUZ MAZUERA.

En virtud de lo anterior se dispondrá ordenar la conversión del referido depósito judicial al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

UNICO. - ORDENAR la conversión del título judicial No. Nº. 469550000472532, por valor de $1.052.212, al Juzgado Segundo Laboral del Tuluá y más propiamente al siguiente proceso:

- RADICACIÓN: 76-834-31-05-002-2021-00169-00.
- DEMANDANTE: ALEJANDRA CRUZ MAZUERA con C.C. 1.116.269.941

- DEMANDADO: CLINICA SAN FRANCISCO con Nit. 800.191.916-1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **01 DE JUNIO DE 2023,** se notifica por **ESTADO No. 45** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

VOG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2022-00033-00**
DEMANDANTE	**LUIS CARLOS ABADIA QUINTANA Y OTROS**
DEMANDADO	**CARLOS SARMIENTO L & CIA – INGENIO SAN CARLOS S.A. .**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 31 de mayo de 2023.

AUTO No. 756.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta por el apoderado de **CARLOS SARMIENTO L & CIA – INGENIO SAN CARLOS S.A.S.,** encuentra el despacho que, si bien fue allegada dentro del término, se verifica que no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 2, pues se portaron documentos que no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, motivo por el cual debe aclarar y corregir dicha situación.

Por otro lado, respecto al poder allegado si bien se confirió mediante mensaje de datos, se verifica que no cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el mandato se otorgó desde un correo electrónico distinto al inscrito para recibir notificaciones judiciales de **CARLOS SARMIENTO L & CIA – INGENIO SAN CARLOS S.A.S**.

De otro lado, en escrito separado se presentó por parte de **CARLOS SARMIENTO L & CIA – INGENIO SAN CARLOS S.A.S.,** llamamiento en garantía en contra de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** argumentado que es beneficiario de la póliza de seguros 12/23115 01/11/2016- 1305-P-06CLACHUBB20160069, sin embargo, previo a resolver sobre el llamamiento solicitado se requerirá al togado de la parte actora para que en el término para subsanación la contestación allegue la póliza a la que hace referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER el término de cinco (5) días al apoderado **CARLOS SARMIENTO L & CIA – INGENIO SAN CARLOS S.A.S.**, para que proceda a subsanar la falencia indicada, si los defectos señalados no son corregidos, se tendrá por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO. – PREVIO a resolver sobre el llamamiento en garantía requerir al togado de la parte demandada, para que en el término concedido en el numeral anterior allegue la póliza a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **01 DE JUNIO DE 2023,** se notifica por **ESTADO No. 45** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**
DEMANDANTE:	**ROSALBA DEVIA ZULUAGA.**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES y POSITIVA S.A .**
RADICACIÓN:	**76-834-31-05-001-2022-00138-00**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá – Valle, 31 de mayo de 2023

AUTO No. 758

Una vez revisado el proceso de la referencia, se tiene que la parte actora presentó escrito mediante el cual subsana las falencias enunciadas mediante Auto No. 830 del 06 de septiembre de 2022, reuniendo así los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por ROSALBA DEVIA ZULAUAGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES" y POSITIVA S.A e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrara curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación

juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO : NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO : NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO : Para la notificación de personas jurídicas, antes señaladas, procédase por secretaría conforme a lo ordenado el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

Hoy, 1º DE JUNIO de 2023, se notifica por **ESTADO No. 45** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA **SOLICITANTE:** LUZ MERY MILLÁN URREGO **RADICACIÓN:** 768343105001-2019-00296-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que: la señora LUZ MERY MILLÁN ha manifestado que la Dra.VIVIAN ANDREA BEDOYA RAMIREZ-quien fuere designada como curadora ad-litem a través de auto No.1681 del 08 de octubre del 2019 y posesionada para tal fin a través de acta del 29 de noviembre de ese mismo año- a la presente fecha NO ha interpuesto acción legal alguna en contra del señor JHON JAIRO MONCADA, propietario de la PANADERÍA PAN DE YUCA; el cual, se tenía como presunto empleador y deudor de los de los derechos laborales de la demandante.

Según sostiene la solicitante, la togada se ha mostrado con evasivas ante los múltiples requerimientos para interponer la correspondiente demanda; conducta que, alega haberse prolongado por más de 02 años. Solicita entonces la devolución de los documentos aportados a la apoderada para hacer el cambio de abogado y así continuar con el proceso laboral en contra del señor JHON JAIRO MONCADA. Para acreditar lo antes mencionado, se presenta las capturas de pantalla sobre la conversación sostenida vía Whatsapp con la solicitante a través del abonado celular No. 316 5603871:

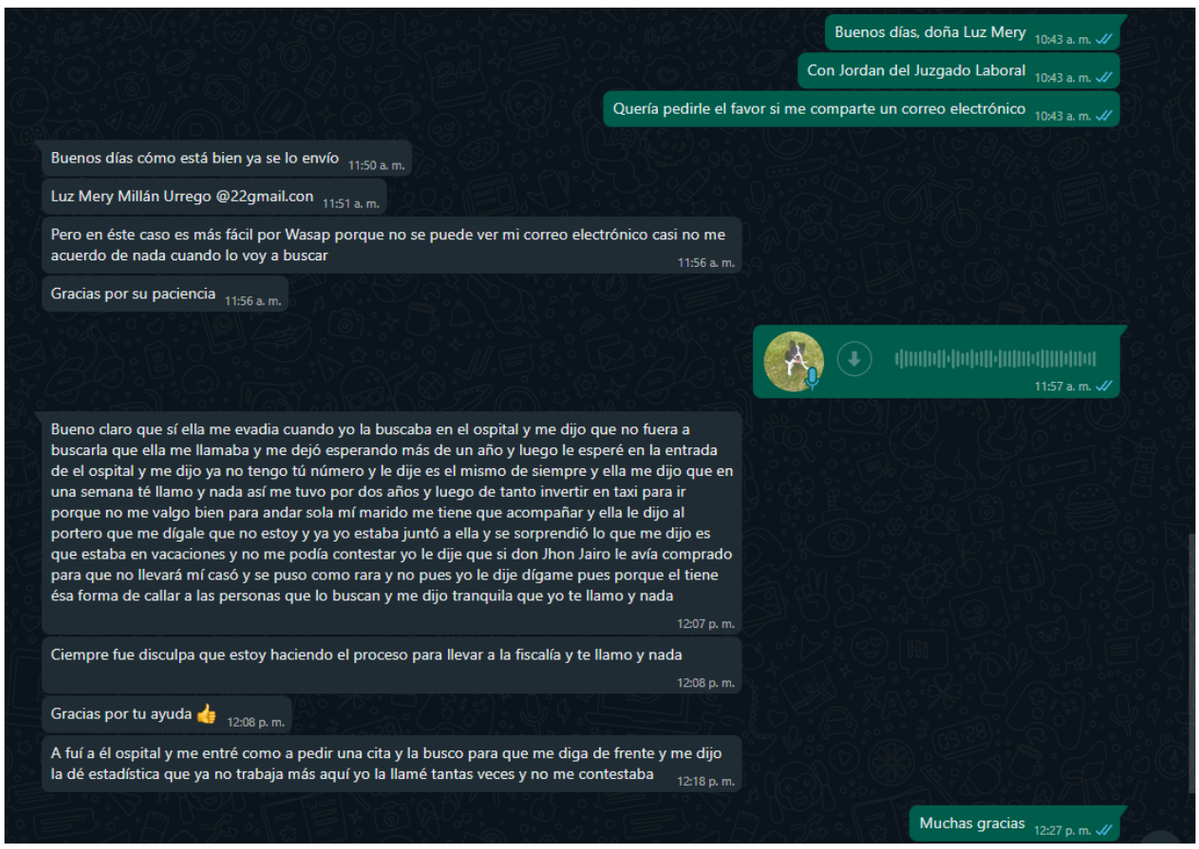

Igualmente, se deja constancia de que la solicitante ha informado el cambio de su número de teléfono celular al: 316 5752414. Por favor, sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 31 de mayo del 2023.

AUTO No.104

De conformidad con la constancia secretarial y previo a resolver de fondo la solicitud incoada, se **OFICIARÁ** a la abogada VIVIAN ANDREA BEDOYA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.792.857 y tarjeta profesional de abogada No. 310.525, para que presente las gestiones adelantadas en el caso de la señora LUZ MERY MILLÁN. Para el efecto, se concede el término de 05 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **01 DE JUNIO DE 2023,** se notifica por **ESTADO No.45,** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LUISA FERNANDA RESTREPO
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2021-00226-00

Tuluá Valle, 31 de mayo de 2023

AUTO No. 759

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos de la solicitante la señora LUISA FERNANDA RESTREPO , el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, la abogada designada envió constancia de presentación de demandada de la que tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Laboral de la Ciudad de Tuluá, y auto que la envía por competencia al Juzgado laboral de Buga-Valle.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ *o.n.m.*
V.M.G.

Hoy,1º de junio de **2023** se notifica por ESTADO No. **45** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2019-00130-00**
DEMANDANTE	**MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 31 de mayo de 2023.

AUTO No. 760.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales del demandado, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutiva de esta providencia.

De otro lado, una vez revisadas las diligencias, este operador judicial encuentra que dentro de los documentos allegados por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** el señor **JOSE ANIBAL SANCHEZ LOPEZ** solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente dejada por el señor JUAN PABLO SANCHEZ ORDOÑEZ, misma que fue negada, pero en su lugar se le reconoció el 50% de la devolución de los saldos en calidad de padre del afiliado, así las cosas, el Despacho se ve en la necesidad de vincularlo de oficio en calidad de litisconsorte necesario, en los términos del artículo 72 del Código General del Proceso, como quiera que se trata de un tercero a quienes se extenderán los efectos de la sentencia que ponga fin a este asunto.

Igualmente, se le advierte al vinculado en la diligencia de notificación personal que puede optar por participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE a través de apoderado judicial, en virtud de lo reglado en el artículo 63 del C.G.P

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y tarjeta profesional número 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** a la doctora SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO identificada con C.C. No. 46.386.722 de Sogamoso y portadora de la T.P. No. 207.412 del C.S.J., para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO.- VINCULAR al proceso al señor **JOSE ANIBAL SANCHEZ LOPEZ**, en calidad de litisconsorte necesario.

QUINTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto, como también el auto admisorio de la demanda a la vinculada en calidad de litisconsorte necesario, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y sus anexos.

SEXTO.- CITAR a la vinculada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P., en el evento de que este no concurra al Despacho, se enviara el aviso de que trata el artículo 29 de C.P.T.S.S., previéndole que si no comparece, no es hallado o impide su notificación se le nombrara curado Ad-Litem para representar sus intereses.

SEPTIMO.- REQUERIR a las partes para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen la dirección física, electrónica y número telefónico donde puede ser contactada el señor **JOSE ANIBAL SANCHEZ LOPEZ**.. Cumplido lo anterior, procédase por secretaría a notificar a la vinculada conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hoy **01 DE JUNIO DE 2023,** se notifica por **ESTADO No. 45** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2020-00059-00**
DEMANDANTE	**GLORIA ELENA GIRALDO**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado y el curador de la vinculada contestaron la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 31 de mayo del 2023.

AUTO No. 749

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el curador Ad-Litem de la vinculada **ROSA ELVIRA JIMÉNEZ DE NÚÑEZ,** se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los demandados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por otro lado, con el ánimo de cumplir el objetivo de realizar las dos audiencias previstas en la ley en una única fecha, se solicitará a la parte demandante aportar con suficiente antelación, lo siguiente:

- La parte actora deberá aportar copia íntegra del proceso mediante el cual la causante obtuvo el reconocimiento de incremento por persona a cargo.
- Reporte de sus movimientos migratorios entre los años 2010 a 2019.

Así mismo deberá garantizar la presencia en la audiencia de las personas que rindieron declaraciones extrajuicio en su favor en sede administrativa, para ser escuchadas como testigos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al Dr. **DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la vinculada **ROSA ELVIRA JIMÉNEZ DE NÚÑEZ.**

CUARTO.- las pruebas requeridas en esta providencia deberán ser allegadas en un término máximo de 01 mes contados a partir de la notificación.

QUINTO.- FIJAR para el 05 de septiembre de 2023 a partir de **LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que **LA PRESENTE AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO DE FORMA PRESENCIAL** en la sala de audiencia que para ello se disponga en la misma edificación donde funciona este Despacho.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia:
000ExpedienteDigitalGloriaElena

Hoy, **01 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO**

No. 45 , a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria